CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
EHC/RDS/FLR/FCC/MHN

RESOLUCIÓN Nº :815/2023

ANT. : SOLICITUD DE FECHA 11 DE ABRIL 2023 PRESENTADA POR PACIFIC HYDRO CHILE S.A.

MAT. : CALIFICA DE INTERÉS NACIONAL EL PROYECTO "PARQUE FOTOVOLTAICO DON PATRICIO", PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 150 DEL D.S. N°40 DE 2012 DEL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY 20.283 DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA.

Santiago, 28/08/2023

VISTOS

1. El Decreto N° 28, de 28 de marzo de 2022, del Ministerio de Agricultura, mediante el cual S.E. el Presidente de la República me designó como Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; lo establecido en los artículos 7° y 19° de la Ley Nº20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N°93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el D.S N°40, de fecha 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; lo indicado en el Decreto Supremo N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto Supremo N° 51/2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba y Oficializa Tercer Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; lo señalado en el DS N° 13/2013 del Ministerio de Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Noveno Proceso de Clasificación de Especies Silvestres según su Estado de Conservación; la Resolución N° 591/2020, de 4 de noviembre de 2020, que Oficializa la Guía para la solicitud de excepcionalidad del artículo 19 de la Ley 20283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; la Resolución N° 58/2021, de 2 de febrero de 2021 que Complementa Oficina Virtual para las tramitaciones asociadas al artículo 19 de la Ley 20.283; y,

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 06 de abril de 2020, mediante Resolución Nº 211/2020, de conformidad con la ley N°19.880, esta Corporación estableció, desde la fecha de emisión de la referida Resolución y hasta que se dictamine lo contrario, que los procedimientos de Resoluciones Fundadas en curso y futuras relacionadas con el artículo 19 de la Ley 20.283, serán tramitadas, en lo que fuese técnica y materialmente posible, por medios electrónicos, en especial en lo referente a las formalidades de ingreso y notificaciones que esta Corporación deba practicar.

2. Que con fecha 11 de abril de 2023, Sandra Julieta Monreal Araya, en su calidad de representante legal de Pacific Hydro Chile S.A., Titular del Proyecto "Parque Fotovoltaico Don Patricio", ingresaron a esta Corporación, la Carta sin número de fecha 11 de abril de 2023, bajo Registro de Documento Externo N° 585/2023, la Solicitud PAS 150-Declaratoria de Interés Nacional en el marco del artículo 19° de la Ley N° 20.283 y lo dispuesto en el artículo 150 del DS N.º 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente.

3. Que el artículo 150 del DS 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente reconoce que "*el permiso para la intervención de especies vegetales nativas clasificadas de conformidad con el artículo 37 de la Ley Nº 19.300, que formen parte de un bosque nativo, o la alteración de su hábitat, será el establecido en el artículo 19 de la Ley Nº 20.283, sobre recuperación del bosque nativo y fomento forestal*."

4. Que en el literal a) del artículo 150 del DS 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente, respecto a la acreditación de las obras o actividades, solicita: "*a.2 Indicar que corresponde a alguna de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7º de la Ley Nº 20.283, acompañando la declaratoria de interés nacional señalada en el inciso final del artículo 19 de la Ley Nº 20.2832*".

5. Que el inciso cuarto del artículo 7° de la Ley 20.283, se refiere a obras o actividades relacionadas con la construcción de caminos, el ejercicio de concesiones o servidumbres mineras, el ejercicio de concesiones o servidumbres de gas, el ejercicio de concesiones o servidumbres de servicios eléctricos, el ejercicio de concesiones o servidumbres de ductos o el ejercicio de otras concesiones o servidumbres reguladas por ley.

6. Que el proyecto Parque Fotovoltaico Don Patricio corresponde al ejercicio de una concesión eléctrica, según se acreditó mediante la Resolución Exenta Electrónica N°16489, de fecha 09 de marzo de 2023, emitida por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

7. Que el inciso final del artículo 19 de la Ley 20.283 indica: "*Para calificar el interés nacional, la Corporación podrá solicitar los informes que estime necesarios a otras entidades del Estado*".

8. Que en idéntico sentido a lo señalado en Considerando precedente, el artículo 31 del Reglamento General de la Ley N° 20.283 (D.S. N° 93/2008, MINAGRI), dispone que en el caso que la Corporación, para emitir la Resolución relativa a solicitudes de artículo 19 de la Ley N° 20.283, "*requiera el pronunciamiento de otras entidades del Estado o informes de terceros, se suspenderá dicho plazo hasta que tales informes sean evacuados y recepcionados por la Corporación*".

9. Que la solicitud tiene por objetivo dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 20.283 en relación con los Decretos Supremos N° 51/2008 y N° 13/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que clasificaron en categoría de conservación a las especies *Porlieria chilensis* (Vulnerable) y *Prosopis chilensis* (Vulnerable) respectivamente.

10. Que mediante Carta Oficial N° 180/2023, de 5 de mayo de 2023, esta Dirección Ejecutiva comunicó que se daba cumplimiento a los requisitos formales de la solicitud antedicha, declarándose como admisible, dando inicio al procedimiento legal y reglamentario fijado al efecto, en virtud del artículo 19 de la Ley N° 20.283. Además, esta Dirección solicitó a la representante legal, preparar una presentación, con el objeto que expusiera su solicitud y fundamentos a los Organismos de la Administración del estado, para el día 24 de mayo de 2023, a las 10:00 horas, a través de la aplicación *Google Meet*.

11. Que el proyecto "Parque Fotovoltaico Don Patricio", producto de las obras y/o actividades, contempla la afectación de individuos de las especies *Porlieria chilensis* (Guayacán) y *Prosopis chilensis* (Algarrobo), según detalle (Tabla 1):

    Tabla 1. Individuos y superficie a ser intervenidos o cuyo hábitat será alterado por el Proyecto.

Especies en Categoría de Conservación (Nombre científico)	Tipo (corta, eliminación, destrucción, descepado)	Intervención		Alteración de hábitat	
		N° de individuos	Superficie (ha)	N° de individuos	Superficie (ha)
Porlieria chilensis	Eliminación	0	0,13	-	-
Prosopis chilensis	Eliminación	0	0,03	-	-
** Porlieria chilensis y Prosopis chilensis*	Eliminación	36 y 2	0,67	-	-
Total		38	0,83	-	-

(*) Esta superficie considera bosque nativo de preservación con presencia de 2 especies: *Porlieria chilensis* y *Prosopis chilensis*.

12. Que de acuerdo a los antecedentes presentados por Pacific Hydro Chile S. A., el "Parque Fotovoltaico Don Patricio", tienen como propósito generar energía eléctrica mediante el uso de energía solar fotovoltaica a través de la construcción y operación de un Parque Fotovoltaico con potencia máxima total aproximada de 200,2 MWp. La energía generada será transportada y finalmente aportada al Sistema Eléctrico Nacional (SEN) a través de la conexión del Proyecto a una subestación Existente (SE Tap-off de la línea Nogales-Polpaico). La superficie total del proyecto alcanza aproximadamente 225 ha y contempla una operación por 30 años al menos.

13. Que Pacific Hydro Chile S.A., en antecedentes presentados en Carta sin número, de fecha 11 de abril de 2023 bajo Registro de Documento Externo N° 585/2023, fundó su solicitud de calificación de Interés Nacional en base al Criterio 3. "*Las obras o actividades del proyecto demuestran consecuencia y relación específica con políticas públicas que aporten al desarrollo social, económico y ambiental del territorio nacional en el mediano y largo plazo, o que se orienten a satisfacer necesidades básicas de la población del país*".

14. Que mediante Oficio Nº 273/2023, de 12 de mayo de 2023, esta Corporación, en aplicación de lo dispuesto en el inciso final del artículo 19 de la Ley Nº 20.283, solicitó el pronunciamiento a las siguientes entidades del Estado, con competencia en el ámbito de acción del referido proyecto: Dirección General de Aguas, Ministerio de Energía, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Til Til, Gobierno Regional de Santiago y Ministerio de Desarrollo Social.

15. Que mediante Ordinario N° 307, de 29 de mayo de 2023, la Dirección General de Aguas, expresó que "*este Servicio declara no tener competencias para pronunciarse al respecto, particularmente, para aseverar que las "…intervenciones no amenacen la continuidad de la especie a nivel de la cuenca o, excepcionalmente, fuera de ella, quesean imprescindibles y que tengan por objeto la realización de investigaciones científicas, fines sanitarios o estén destinadas a la ejecución de obras o al desarrollo de las actividades señaladas en el inciso cuarto del artículo 7º, siempre que tales obras o actividades sean de interés nacional.", toda vez que no existe ningún componente ambiental de competencia DGA a considerar sobre el carácter de interés nacional del aludido proyecto*", absteniéndose de emitir pronunciamiento.

16. Que mediante Ordinario N° 786, de 6 de junio de 2023, el Ministerio de Energía, ingresado a esta Corporación bajo Registro de Documento Externo N° 895/2023, se manifestó a favor de declarar el proyecto de Interés Nacional, dado que los fundamentos presentados por el Titular se encuentran en vinculación con políticas públicas que aporten al desarrollo sustentable y social, en el mediano y largo plazo y con lineamientos del gobierno central o regional que fundamentan el Criterio Nº 3 (factor 3.1 y 3.2 de acuerdo con el formulario de Interés nacional adjunto al Oficio). Asimismo, el proyecto está vinculado con compromisos internacionales adquiridos como país (factor 3.3) y contribuirá en la satisfacción de una necesidad básica del país (factor 3.4) de acuerdo con el formulario de Interés nacional adjunto al Oficio.

17. Que mediante Ordinario N° 2046/2023, de 9 junio de 2022, el Servicio Agrícola y Ganadero, ingresado a esta Corporación bajo Registro de Documento Externo N°905/2023, se manifestó a favor de declarar de interés Nacional al cumplir con algunos de los factores del Criterio 3 (factores 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4) de acuerdo con el formulario de interés nacional adjunto al Oficio.

18. Que mediante Ordinario N°232395/2023, de 19 junio de 2023, el Ministerio de Medio Ambiente, ingresado a esta Corporación bajo Registro de Documento Externo N°945/2023, se pronunció favorable de declarar de Interés Nacional al proyecto Parque Fotovoltaico Don Patricio, al cumplir con algunos de los factores del Criterio 3 (factores 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4) de acuerdo con el formulario de interés nacional adjunto al Oficio.

19. Que mediante Ordinario N° 212/031/2023, de 29 junio de 2023, la Ilustre Municipalidad de Til Til, ingresado a CONAF a la casilla de correo electrónico evaluacionambiental@conaf.cl, el 3 de julio de 2023, se declaró en contra señalando "*....esta entidad deniega calificar de interés nacional el proyecto Parque Fotovoltaico Don Patricio, dado que el beneficio a la comunidad en general no se encuentra demostrado en los antecedentes presentados por el titular, contemplando que las afectaciones al patrimonio natural, social y el territorio en si implica mayores perjuicios a una población históricamente perjudicada, cargando los costos del desarrollo de la región y el país*". En específico cumple con los factores 3.1 y 3.2 de acuerdo con el formulario de interés nacional adjunto al Oficio y no cumple con los factores 3.3, 3.4 y 3.5 de acuerdo con el formulario de interés nacional adjunto al Oficio. Finalmente en el formulario citado el municipio fundamenta su decisión mencionando:

"Específicamente, para este Municipio es relevante que el Proyecto se vincule con los siguientes lineamientos y objetivos estratégicos del PLADECO, los cuales están en directa y estrecha relación con la envergadura del Proyecto que se prevé instalar.

3. Garantizar la protección del medio ambiente logrando equidad territorial en la comuna.

4. Espacio público, áreas verdes y equipamiento urbano sustentable y sostenible.

5. Desarrollo económico local sostenible, sustentable con el medioambiente y con pertinencia territorial.

8. Desarrollo comunitario participativo desde un enfoque territorial inclusivo y de derechos.

Si bien el Proyecto se enfoca y enmarca en la descarbonización y las energías limpias, estas no impactan positivamente en la comuna de Tiltil, y en la comunidad, dado que no existen beneficios como inversión en infraestructura energética comunal, domiciliaria, etc. Además, es importante mencionar que proyecto no se vincula con el PLADECO. Por otra parte, es importante mencionar que el emplazamiento de otro proyecto más es un perjuicio para una zona rezagada, considerando que el emplazamiento de este tipo de proyectos existe una importante pérdida de suelo agrícola, altera la valoración paisajística del área de emplazamiento y se suma al impacto sinérgico de los múltiples proyectos, tanto eléctricos como de otro rubro que afectan a la zona".

20. Que mediante Ordinario N° 2301/2023, de 6 julio de 2023, el Gobierno Regional de Santiago, ingresado a esta Corporación bajo Registro de Documento Externo N°1010/2023, señala que "…..*este órgano de la administración del Estado se pronuncia desfavorable respecto al Objetivo Estratégico de "Proteger la disponibilidad de suelos agrícola con factibilidad de explotación", de la "Estrategia Regional de Desarrollo 2012 – 2021, de la Región Metropolitana de Santiago (ERD), debido al emplazamiento del proyecto en terreno según PRMS "Áreas de Interés Agropecuario Exclusivo", ya que no es posible asegurar que el Proyecto no extienda su vida útil de manera indefinida, por lo que el emplazamiento del mismo implica una pérdida potencial en la disponibilidad de este tipo de suelos para la vocación agroalimentaria de la región y la disminución en la oferta de empleos en dicho sector a causa de las obras y/o actividades del Proyecto*.

    Además, a nivel regional, la propuesta omite una serie de instrumentos de planificación y objetivos de desarrollo regional, por lo que se recomienda revisar la propuesta del conjunto de obras a realizar e incorporar a los análisis los instrumentos no considerados (señalados en el formulario adjunto)".

21. Que el Ministerio de Desarrollo Social no presentó su pronunciamiento sobre el carácter de Interés Nacional del Proyecto, por lo cual se prescinde del mismo para resolver.

22. Que mediante Memorándum N° 4051, de 20 de agosto de 2023, la Gerencia de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Corporación Nacional Forestal, se manifestó a favor de declarar el proyecto de interés Nacional, en base al criterio N° 3 (factores 3.1, 3.2 y 3.4), de acuerdo al formulario de interés nacional adjunto al mencionado Memorándum, dado que se vincula con políticas públicas y lineamientos estratégicos que aporten al desarrollo sustentable en el sector energía, una matriz energética limpia.

RESUELVO

1. DECLÁRESE de Interés Nacional las obras o actividades del Proyecto "Parque Fotovoltaico Don Patricio" presentado por la señora Sandra Julieta Monreal Araya, en representación de Pacific Hydro Chile S.A., para los efectos del artículo 150 del DS Nº 40/2012 del Ministerio de Medio Ambiente y del artículo 19 de la Ley Nº 20.283.

2. NOTIFÍCASE la presente Resolución a la señora Sandra Julieta Monreal Araya, en representación de Pacific Hydro Chile S.A.

3. NOTIFÍCASE esta resolución a las siguientes entidades del Estado: Dirección General de Aguas, Ministerio de Energía, Servicio Agrícola y Ganadero, Ministerio del Medio Ambiente, Ilustre Municipalidad de Til Til, Gobierno Regional de Santiago y Ministerio de Desarrollo Social.

4. PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal Institucional de la Corporación, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 7° literal g), de la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

5. COMUNÍQUESE que en contra de la presente Resolución resulta procedente la interposición del recurso de reposición, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de ésta, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N.º 19.880, de Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,

CHRISTIAN
LEONARDO LITTLE CARDENAS
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Incl.:Documento Digital: Carta S/N Pacific Hydro Chile S.A.
Documento Digital: ORD. N° 307_DGA
Documento Digital: ORD. N° 786 Ministerio Energia
Documento Digital: Formulario_Int. Nacional_Ministerio Energia
Documento Digital: ORD. N° 2046_SAG
Documento Digital: Formulario_Int. Nacional_SAG
Documento Digital: ORD. N° 232395_MMA
Documento Digital: Formulario_Int. Nacional_MMA
Documento Digital: ORD. N° 212.031.2023_I. Municipalidad Til Til
Documento Digital: Formulario_Int. Nacional_I.Municipalidad_Tiltil
Documento Digital: ORD. N° 2301_2023_Gob.Regional Santiago
Documento Digital: Formulario-de-Analisis-de-Interes-Nacional_Don-Pat

Adjuntos

Documento	Fecha Publicación
585/2023 Registro de Ingreso de documento Externo	12/04/2023
180/2023 Carta Oficial	05/05/2023
273/2023 Oficio	12/05/2023
895/2023 Registro de Ingreso de documento Externo	08/06/2023
905/2023 Registro de Ingreso de documento Externo	12/06/2023
945/2023 Registro de Ingreso de documento Externo	20/06/2023
1010/2023 Registro de Ingreso de documento Externo	07/07/2023
4051/2023 Memorandum	20/08/2023
211/2020 Resolución	06/04/2020

Distribución:
Luis Humberto Garrido Ibáñez-Jefe (I) Departamento de Fiscalización y Evaluación Ambiental Or.RM
Hernán Santiago Peña Rosales-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
José Antonio Cabello Medina-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
Dominique Ignacia Rivera Moreni-Administrativa Departamento de Evaluación Ambiental
Alejandra Carolina Porras Maturana-Profesional Departamento de Evaluación Ambiental
María Jesús Mera Guzmán-Administrativa Departamento de Evaluación Ambiental
Daniel Correa Diaz-Abogado Jefe Fiscalia
Felipe Castro Cienfuegos-Abogado Fiscalia
Katherine Andrea Gutierrez Carvajal-Secretaria Dirección Ejecutiva
RODRIGO SANHUEZA BRAVO-Director General de Aguas MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIEGO PARDOW LORENZO-Ministro MINISTERIO DE ENERGIA
ANDREA COLLAO VELIZ-Directora Nacional SERVICIO AGRICOLA GANADERO
MARIA HELOISA ROJAS CORRADI-Ministra MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
LUIS VALENZUELA CRUZAT-Alcalde Ilustre Municipalidad de Til Til
CLAUDIO ORREGO LARRAIN-Gobernador Regional GOBIERNO REGIONAL METROPOLITANO
JAVIERA TORO CáCERES-Ministra MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL